



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3279/2019

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3279/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud. El 19 de julio de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Secretaría de Administración y Finanzas, a la que correspondió el número de folio 0106000441519, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud.

“copia del contrato / estudios de mercado / facturas de los bienes comprados y revisión de bases que realizó su contraloría interna / copia del reporte que hicieron de los gastos erogados al Secretariado Ejecutivo del sistema nacional de Seguridad pública en FOSEG, FORTASEG y FASP de 2015 a la fecha sobre el como y en que se erogaron esos recursos recibidos al Secretariado se le solicita, los informes que recibió de EDO, CDMX, Michoacán y Jalisco del mismo periodo con los comprobantes a las contralorías la revisión de bases, anexos técnicos de los bienes comprados así como auditorías practicadas.” (sic)

Medios de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 26 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado, mediante oficio sin número, de esa misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia, dirigido al particular en los términos siguientes:

“ ...

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha recibido por medio del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, su solicitud de acceso a la información pública con números de folio 0106000441519 y 0106000443119, a través de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3279/2019

De conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México que a la letra señala:

[Se transcribe numeral invocado]

Derivado de lo anterior y en atención a su petición, hago de su conocimiento que, de acuerdo a lo provisto por la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Administración Financiera, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante sistema Infomex a la Secretaría de la Contraloría General, generando el folio 0115000196419, de acuerdo a lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México:

[Se transcribe artículo 28, fracción XXXI de la Ley antes precisada]

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

[Se transcribe los artículos 130, fracciones I, II, III, IX, XXIV y XXVII, y 254, fracciones V, VI Y VII, del Reglamento antes precisado]

Por último, se proporcionan los datos de contacto a fin de que pueda darle seguimiento a su petición:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría General]

En ese tenor, y toda vez que de la sintaxis de su solicitud se advierte requerir información del orden federal (competencia federal) y dado la imposibilidad de remitir su requerimiento vía el sistema Infomex limitado a la competencia local (CDMX), de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se le orienta para que presente la solicitud ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 17 párrafo primero y 18 fracciones VII, VIII Y XX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así mismo a la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracciones II y VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 4 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Derivado de lo anterior, usted puede realizar su solicitud de Información Pública a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información del Gobierno Federal en el vínculo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3279/2019

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> del mismo modo puede realizar la solicitud por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en el link <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> o puede llamar a Tel-INAI al número 01 800 835 43 24; cabe señalar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su página de internet <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2> le da a conocer el procedimiento para realizar su solicitud y en el vínculo del Centro de Atención a la Sociedad, le puede orientar ante que Dependencia o Ente del Gobierno Federal puede presentar su solicitud <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Contactanos.aspx>, por lo que proporcione sus datos de contacto para el seguimiento a su solicitud:

[Se proporcionan los datos de contacto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Auditoría Superior de la Federación]
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 26 de agosto de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

"la secretaria de administracion y finanzas recibió de la SCHP o del SESNSP recursos federales como se acredita con el doc adjunto, que seguramente transfirió a la SC que en este caso se gastaron según la SSC en las 1,855 patrullas nuevas como se indica / Cabe señalar que el proyecto multianual que se propone corresponde al arrendamiento de 1,855 vehículos para la operación policial, mismo que sustituye al registrado con la denominación A11019001 Adquisición de Patrullas y Motocicletas para la CDMX, y es complementario a los registrados con los números A11019005 denominado Adquisición de camiones, motocicletas y bicicletas que se financiara con recursos del FASP, así como con el A11019002 Adquisición de Licencias Informáticas y Motocicletas por lo que no existe correspondencia de este proyecto con el objeto de los proyectos de inversión antes señalados. / también el ente recibió los docs de la SSC al respecto en 2 carpetas el 14 de julio y autorizo el contrato multianual precisamente con esos recursos federales recibidos, por lo tanto tiene la documentación solicitada y no la entrego" (sic)

El particular acompañó a su recurso la siguiente documentación:

- Oficio sin número, de fecha 26 de julio de 2019, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia, por el que se da respuesta a la solicitud de información.
- Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3279/2019

Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2019.

IV. El 26 de agosto de 2019, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **RR.IP.3279/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3279/2019

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primera instancia, resulta oportuno citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por nueve días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

...

Del precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por nueve días hábiles más.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3279/2019

De las constancias que obran el presente expediente, en el presente asunto no se advierte que el sujeto obligado haya determinado la ampliación de plazo para otorgar respuesta, por lo que la Secretaría de Administración y Finanzas contaba con un plazo de nueve días hábiles para dar atención a la solicitud de información que le fue presentada.

En ese sentido, es necesario resaltar que el promovente ingresó su solicitud a través del sistema electrónico Infomex, misma que se tuvo por presentada el **19 de julio de 2019** y se le generó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio número 0106000441519, y el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de mérito el **26 de julio de 2019**.

En ese tenor, el plazo con el que contaba el ahora recurrente para interponer el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, es de **quince días hábiles**, contados a partir de la **notificación de la respuesta** a su solicitud de información, por lo que el plazo concedido transcurrió del **5 al 23 de agosto de 2019**; sin contar el periodo del 27 de julio al 4 de agosto de 2019, así como los días 10, 11, 17 y 18 de agosto del presente año, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia, en relación con el Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **26 de agosto de 2019**, es decir, **un día hábil después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3279/2019

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3279/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

|

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO